

CARTA DE FRANCISCO DE MENDOZA, OBISPO DE PALENCIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA EMPERATRIZ Y COMISARIO GENERAL DE LA CRUZADA, ORDENANDO AL TESORERO Y COMISARIO SUBDELEGADO DE NICARAGUA, LA FIEL EJECUCIÓN DE TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA BULA. MADRID, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1535. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente. General. Leg. 1.204.]

/f.º 1/ Por que nos don francisco de mendoça obispo de palencia presydenste del consejo de la enperatriz nuestra señora comisario general de la cruzada mandamos que goarden e cunplan el thesorero e comisario nuestro subdelegado de la dicha cruzada en la provinçia de nicaragua en la administracion a cobrança del dicho cargo e salario que han de aver a otras cosas tello tocantes es lo syguiente: _____

1535. Cruzada. _____

_____ primeramente el dicho thesore-ro por uos nombrado en la dichaprovincia como resçiba los pode-res e comisiones e otras provisiones que para el dicho cargo se le enbien juntamente con mill bullas de bivos e quinientas de finados que se llevan con el presente despacho presentaran al comisario nuestro subdelegado el poder e comision que le enbiamos juntamente con la bulla e breves de la dicha cruzada e summaries della e pedille açute la dicha comision e acetuada dar horden con el e con el governador desta dicha provinçia de nicaragua como la dicha bulla se reçiba muy solenemente e se pedrique en aquella çidad o parte donde residiere e despues en las otras ciudadanes villas e lugares de la dicha provinçia eligiendo para ello las mejores personas que se podieren aver de quien se tenga conçeuto que bien y fielmente dibulgaran e pedricaran la dicha bulla por manera que Dios Nuestro Señor sea seruido e los fieles chrstianos sean auisados de las graçias e yndulgençias que ganan con la dicha bulla e de las facultades que en ella son congedidas _____

—yten que lo dicho thesorero haga dibulgar e predicar la dicha bulla en todas partes e lugares de la dicha provinçia de nicaragua que al dicho thesorero /f.º 1 v.º/ o al comisario nuestro subdelegado pareçiere que conviene e que si oviere predica-

dores dotos que lo hagan en la dicha provincia que aquellos tales se encargue le predicacion porque mejor se de a entender a los fieles christianos avitantes en ella —————

—yten que si el dicho thesorero oviere de encargar a algunas personas que entiendan en la predicacion e cobrança de la dicha bulla procuren que sean de buena fama e conçiencia porque con mas fidelidad administre el dicho cargo —————

—yten quel dicho comisario nuestro subdelegado dispense asuelva e conponga en todos los casos e cosas contenidas en la dicha bulla de la cruzada e breues segun que en ella e en los sumarios que della se llevan se contiene e declara e por que aya buena razon e quenta del oro e dineros e otras cosas que se ovieren de dispensaiones e aplicaciones e mostrencos e abintestatos a otras cosas pertenecientes a la dicha bulla que son demas e allende de lo que se oviere de llevar de las bullas e yndulgencias mandamos que cada cosa que se aplicare por razon de lo suso dicho en qualquier manera se asiente el numero e cantidad que se diere e oviere por ello ante escriuano conocido e que quede en poder del dicho comisario nuestro subdelegado asentado en un libro quel mismo a de tener consigo otra /f.º 2/ toma razon como la quel escriuano llevare en su registro declarando en anbos libros la cosa que se conpusiere e aplicare y la cantidad que dello se oviere a la persona que lo da sino fuere tal el caso en que convenga que sea secreto el nonbre de la persona e para quel dicho thesorero pueda dar quenta e razon de lo que valieren las tales dispensaciones e cosas suso declaradas mandamos que de seys en seys meses hagan vna relacion de quenta del dicho comisario a el dicho thesorero do se aclare lo que dello se oviere avido y en fin del termino de la conçesion de la dicha bulla se haga vna carta quenta de todo para que se enbie a la dicha casa de la contratacion de sevilla e se entreguen a los dichos joam de bosmediano e joan de ençiso por la qual se a de tomar la quenta desto e en ella asimismo venga la cantydad que se oviere avido de las bullas que se dieren y otra tal carta quenta a de quedar en poder del dicho thesorero firmado del dicho comisario —————

—yten quel dicho thesorero aya y lleve para su salario e para las costas que ha de hazer con los predicadores e receutores e otras qualesquier costas que convengan de se hazer en

qualquier manera para la pedrica- /f.º 2 v.º/ çion e cobrança de las dichas bullas e de todo lo otro que ha de cobrar la quinta parte e de todos los pesos de oro e otras cosas que se ovieren de las bullas que se hecharen e cobraren en la dicha provincia e de todos los pesos de oro que se oviere de las dispensaçiones e conpusiçiones e aplicaçiones que a la dicha bulla se hizieren todo lo qual reçaiba e cobre el dicho thesorero o quien su poder oviere e no otra persona alguna —————

—yten quel dicho thesorero enbie todos los pesos de oro e otras cosas que de la dicha bulla se ovieren en qualquier manera sacado dello la dicha quinta parte de su salario a la dicha casa de contrataçion de sevilla para que se acudan con ello a los dichos joan de bosmediano secretario de su magestad e qontador joan de ençiso para que cunplan con los maravedises que por razon del asiento que con ellos fue tomado son obligados a pagar a su magestad e que quando enbiaren el dicho oro e otras cosas hagan las diligençias que hazen en enbiar el oro de su magestad que reçaiban de su cargo —————

—yten quel dicho thesorero de e pague al dicho comisario nuestro subdelegado de todas las conpusiçiones y dispensaçiones e mostrencos e abintestatos e otras aplicaçiones que por razon de la dicha bulla por su persona hiziere la quarta parte de la quinta parte quel /f.º 3/ dicho thesorero a de aver de su salario por questo es por razon del trabaxo que en lo suso dicho a de tener e no a de aver cosa alguna del salario que al dicho thesorero perteneçiere de las bullas que se tomaren —————

—yten porque podria aver diferente ley de oro o plata vno de mayor valor que otro mandamos que todo el oro o plata quel dicho thesorero reçaibiere del dicho cargo de la cruzada lo haga tocar en presençia del dicho comisario nuestro subdelegado para que de fe del valor que tuiere a el dicho thesorero tome copia firmada de su nonbre de la ley que tuiere para que por virtud de la tal fee lesea hecho cargo de lo que en ello montare e valiere e quando oviere de enbiar el dicho oro o plata a la dicha casa de la contrataçion de sevilla enbie vna relacion y fee del dicho comisario del valor y ley del dicho oro y plata —————

—y porque algunas personas no podran pagar luego las dichas bullas que quisieren tomar de bivos e difuntos ase de proveer como a los tales se les de el plazo que pareçiere al dicho

thesorero para los tiempos en que buenamente puedan pagar el qual sea de seys meses poco mas o menos y anse descreuir las personas que hansi tomare las dichas bullas fiadas por el escriuano o cura o clerigo del pueblo /f.º 3 v.º/ donde se tomare para aquellos dendello fee y por el padron que los tales hizieren se an de cobrar las dichas bullas a los plazos que se les dieren e no se les han de dar las dichas bullas hasta que las ayan pagado porque por ellas a de dar quenta el dicho thesorero y pasado el tal plazo que se dieren anse de cobrar las dichas bullas por uia de execuçion o por censuras como mejor conuiniere.

—otrosi a de conponer el dicho comisario nuestro subdelegado las personas con quien dispensare en cosas de matrimonios o yrigularidades o otras cosas y casos que conforme a la dicha bulla de la cruzada e breues e sumario della se pueden dispensar e conponer por las cantias de maravedises que le pareçiere teniendo respecto al caso ques y a la calidad de las personas.

—Fecha en la villa de madrid a XXVII dias del mes de setiembre de mill y quinientos y treynta e çinco años.

(Firma y rúbrica:)

el ovispo de palencia.

Por mandado de su señoria reverendisima

(Firma y rúbrica:) marcos de castillo.